

Es Copia Fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000038 - 2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 28 ENE 2010

VISTO:

El Oficio Nº 032-2010-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 21 de enero de 2010, e Informe Nº 054-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 26 de enero de 2010, sobre Recurso Impugnatorio de Apelación interpuesto por MAFALDA BALLADARES ZAPATA, contra la Resolución Regional Sectorial Ficta, sobre regularización de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación; y,

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización Ley Nº 27783, se crean Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Escrito con registro Nº 24691, de fecha 25.NOV.2009, presentado ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, la Sra. MAFALDA BALLADARES ZAPATA, en su condición de Profesora por Horas de la IE "República del Perú", II Nivel Magisterial, solicita el reajuste de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, el reintegro de las remuneraciones devengadas más intereses legales, dispuesta en el Artículo 48º de la Ley Nº 24029 y su modificatoria Ley Nº 25212, concordante con el Artículo 210º del Decreto Supremo Nº 019-90-ED, equivalente al 30% de su remuneración total mensual y no la suma de S/.20.76 Nuevos Soles que se le viene cancelando desde el año 1991, cantidad que no corresponde al porcentaje total de sus remuneraciones que percibe mensualmente;

Que, al haber vencido el plazo de 30 días señalado en la Ley Nº 27444 sin haberse dado respuesta de lo solicitado, la administrada a través del Expediente de Registro Nº 00611, de fecha 08.ENE.2010, interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Regional Sectorial Ficta, documentación que es elevada a esta Entidad, con Oficio del Visto; cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Art. 209º y 211º de la Ley Nº 27444 - LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL;

Que, doña MAFALDA BALLADARES ZAPATA en su recurso de apelación argumenta, que viene desempeñándose como Profesora por Horas de la





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000038 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

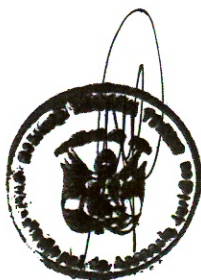
Tumbes, 28 ENE 2010

IE "República del Perú", II Nivel Magisterial; que en el ejercicio pleno de sus derechos que la Ley le ampara, ha presentado el Expediente Nº 24691, para que se le regularice el 30% de su remuneración total mensual percibida por Preparación de Clases y Evaluación, en estricto cumplimiento del Artículo 48º de la Ley Nº 24029, que lo solicitado debe calcularse en función a la remuneración total o íntegra percibida mensualmente; que la cantidad asignada arbitrariamente por el sector Educación, no guarda armonía con el porcentaje de las remuneraciones totales percibidas mensualmente debiendo realizar un reajuste de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, y por los demás hechos que expone,

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley Nº 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procure su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, conforme lo señala el numeral 206.1 del Artículo 206º y Artículo 207º de la Ley Nº 27444;

Que, por otro lado, si bien es cierto que el Artículo 48º de la Ley Nº 24029 (Ley del Profesorado, modificado por la Ley Nº 25212), en concordancia con el artículo 210º de su reglamento establecen que: "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total..."; también es verdad que el cálculo para la referida bonificación especial está regulado en el Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 851-91-PCM, que establece "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total





GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

Es Copia Fiel del Original

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000038 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 28 ENE 2010

Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios.;

Que, en concordancia con lo precedentemente señalado, el párrafo 5 del inciso c) del numeral 6.3 del artículo 6° de la **Directiva N° 003-2007-EF/76.01 - DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2007-EF/76.01, de fecha 17 ENE. 2007, precisa que "Cuando se trate de los gastos variables y ocasionales vinculados a lo dispuesto en los artículos 8° y 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, la determinación de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos (tales como la asignación por 25 y 30 años de servicios, subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio y fúto y vacaciones trancas, entre otros) que perciben los funcionarios, directivos y servidores, otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente";

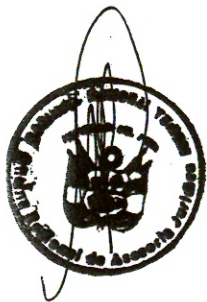
Que, del análisis y revisión de lo actuado, se desprende que la Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación que el recurrente ha venido percibiendo desde el mes de 16 ABR 1991, ha sido calculada conforme a lo establecido en el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que, mediante Informe N° 054-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-CGR-CRAJ, de fecha 26 ENE. 2010, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica manifiesta que de los actuados se observa que el cálculo de la Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación se encuentra calculada en base a las precitadas normas, por lo que, resulta **INFUNDADO**; lo solicitado por la Administrada MAFALDA BALLADARES ZAPATA, contra la Resolución Regional Sectorial Ficta generada por el Expediente de Registro N° 24691, de fecha 25 NOV. 2009;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES.

SE RESUELVE:



Es Copia Fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N°000038-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 28 ENE 2010



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Sr. Manuel M. Sarango Canales
RESP. DE LA UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por la Administrada **MAFALDA BALLADARES ZAPATA**, contra la Resolución Regional Sectorial Ficta por silencio administrativo negativo, generada como consecuencia de que la Dirección Regional de Educación de Tumbes no atendió lo solicitado en el Expediente de Registro N° 24691, de fecha 25.NOV.2009, dentro de los plazos establecidos en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, y dar por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Educación Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Ing. Wilmer F. Dios Benites
PRESIDENTE